

5979/21712

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

Joaquín Adell Jarque

de \_\_\_\_\_

Berete, Bernal

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en \_\_\_\_\_

11 de \_\_\_\_\_

febrero

de 1944

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_



R. J. 1776

17-12

P. F.

Don

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 2906-40, seguido contra JOAQUIN ADELL JARQUE, y del cual es Juez Instructor

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 61.- EXCMO. SR - Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 2906-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado JOAQUIN ADELL JARQUE de 34 años, vecino de Besoite (Teruel). Cuando se inició el Glorioso Movimiento Nacional se hallaba cumpliendo condena en el Penal de Cartagena por haber matado a su padre en el año 1.933, siendo trasladado a Valencia y puesto inmediatamente en libertad por los rojos, afiliado el procesado a la C. N. T. alistándose voluntario en el Ejército rojo, interviniendo en varios combates hasta la terminación de la guerra.

Handwritten signature in blue ink.

C. J. M. sin circunstancias.- la pena de 1ª reclusión temporal con las accesorias legales. Seis meses y un día de prisión menor.-

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.- Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JOSE ADELL JARQUE.- la pena de Seis meses y un día de prisión menor.- que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta.- siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.- Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de esta Plaza.- quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.- V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 25 de Abril de 1942. El Auditor.- Firmado, rubricado y sellado.

Al 62 En Zaragoza a 29 de Abril de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JOAQUIN ADELL JARQUE, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Seis meses y un día de prisión menor.- conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza.- para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión expido el presente en Zaragoza a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

Handwritten signature and official seal.





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2906 del año 1940 contra Joaquín Adell Zarguel por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

No acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio  
no procede formular expediente  
a Joaquín Ordell.

Zaragoza 5 Julio 1943

Pedro de la Fuente

Hilgemma - Hernando de Tiscalia en 10 julio 1943  
J. S.

Providencia - Zaragoza diez de julio de mil novecientos  
S. S. - los cuarenta y tres.

Veja de }  
Barrota } Pase al Teniente  
Fuentes

Indicaciones

Seguidamente se cumple lo mandado verifico  
J. S.

# AUTO

SEÑORES

D. José Millanels  
D. Felipe Rejador  
D. Ángel Barroeta F.

Zaragoza, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Joaquín Adell Jarque

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Joaquín Adell Jarque

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



seguidamente se libran las comunicaciones  
ordenadas.

*[Signature]*

Notificación al ~~El~~ siguiente día notifique  
lo. ~~firmado~~ en legal forma al Ministerio  
enterado y firma de que ar-  
tificio.

*[Signature]*

De la Puente

*[Signature]*